

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE EL USO DEL POLÍGRAFO

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
- Ley de la Policía Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 24 de junio de 2011.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 03 de enero de 2017.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 07 de noviembre de 1996. Última reforma publicada: 7 de abril de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada: 17 de junio de 2016.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial* el 29 de diciembre de 2014.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 23 de julio de 2012.
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2008.
- Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 28 de noviembre de 2008, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, y ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación en 2010.
- Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 28 de noviembre de 2008, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, y ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación en 2010.

4.1.2 Legislación estatal

- Aguascalientes: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 2 de agosto de 2010. Última reforma publicada: 27 de julio de 2015. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 31 de julio de 2006. Última reforma publicada: 20 de noviembre de 2013.
- Baja California: Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, publicada el 24 de septiembre de 2010. Última reforma publicada: 28 de junio de 2013. Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 21 de agosto de 2009. Última reforma publicada: 20 de noviembre de 2015. Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 30 de abril de 2010.
- Baja California Sur: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2011. Última reforma publicada: 31 de octubre de 2016. Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur publicado en el Periódico Oficial el 10 de febrero de 2014.
- Campeche: Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2014. Última reforma publicada: 12 de mayo de 2015. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2014.

- Chiapas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 2009. Última reforma publicada: 27 de noviembre de 2014.
- Chihuahua: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2013.
- Ciudad de México: La legislación publicada fue anterior a la fecha de emisión de la Recomendación analizada.
- Coahuila: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 19 de junio de 2009. Última reforma publicada: 10 marzo de 2015.
- Colima: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 8 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 26 de julio de 2017. Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima, publicado el 26 de noviembre de 2011.
- Durango: Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2014. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 13 de noviembre de 2011.
- Estado de México: Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial el 27 de octubre de 2011.
- Guanajuato: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 18 de marzo de 2016. Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, publicado el 7 octubre de 2016.
- Guerrero: Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 16 de febrero de 2007.
- Hidalgo: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 15 de agosto de 2016. Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, publicado el 9 de mayo de 2016.
- Jalisco: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial el 21 de julio de 2012. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, publicada el 21 de julio de 2012.
- Michoacán: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2014.
- Morelos: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2009.
- Nayarit: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 23 de mayo de 2009.

- Nuevo León: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2008.
- Oaxaca: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 2011.
- Puebla: Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2009.
- Querétaro: Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2016. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial el 12 de mayo de 2017.
- Quintana Roo: Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 2013. Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de julio de 2010.
- San Luis Potosí: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 28 de marzo de 2012.
- Sinaloa: Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial el 14 de octubre de 2009.
- Sonora: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial el 14 de julio de 2011. Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado el 18 de agosto de 2011.
- Tabasco: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 27 de junio de 2015.
- Tamaulipas: Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 16 de junio de 2009.
- Tlaxcala: Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, publicada el 28 de agosto de 2017.
- Veracruz: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014.
- Yucatán: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 2 de mayo de 2016.
- Zacatecas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial el 5 de mayo de 2012.

4.2 Introducción

La CNDH emitió el 19 de julio de 2004 la Recomendación General Núm. 6 referente a la aplicación del examen poligráfico,⁸² mediante la cual identificó que el examen poligráfico es un medio empleado por las autoridades en los procesos de selección para ingresar y permanecer en las instituciones, así como uno de los procedimientos exigidos para determinar responsabilidades administrativas y, en su caso, el inicio de averiguaciones previas, ahora carpetas de investigación. La Comisión desaconsejó el uso de dicho examen en los procesos de selección de personal, evaluación periódica, responsabilidad administrativa y las entonces averiguaciones previas realizados a los miembros de las corporaciones policiacas o a quienes aspiraban a serlo.

Derivado del análisis de las quejas, la Comisión encontró que en algunos casos las autoridades no informaron a las personas evaluadas, de manera previa, que les sería aplicado un examen poligráfico por lo que, durante el proceso de selección, éstas se vieron obligadas a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo. En aquellos casos en los que las autoridades sí informaron a las personas sobre la realización de esta prueba, lo hicieron únicamente de manera verbal. La Recomendación enfatizó el hecho de que, a partir de los resultados del polígrafo –los cuales no se hacen del conocimiento de las personas a quienes se realiza–, se utilizan para hostigar, forzar declaraciones incluso auto incriminatorias y amenazar respecto de la permanencia en el puesto o la obtención del mismo.

Cuando los resultados de las evaluaciones fueron negativos, las autoridades les pidieron a las personas evaluadas su renuncia y, en algunos otros casos, les iniciaron procedimientos administrativos. Todo ello, sin haber evidencia alguna de que las personas evaluadas pudieran contar con un medio de defensa o recurso alguno para inconformarse respecto del resultado de la evaluación o para el efecto de que pudieran solicitar alguna revisión del examen o, en su defecto, la realización de una nueva evaluación.

En el caso de los procedimientos administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también identificó que las autoridades, previo a la aplicación del examen, elaboraron actas administrativas en las que señalaron que la persona evaluada acudió voluntariamente a realizar la prueba, cuando no era así, pues en muchos casos desconocía que debía realizar la prueba. También se detectó que las personas evaluadas fueron amenazadas con ser despedidas si no presentaban los exámenes, o cuando éstas se negaron a realizar el examen,

⁸² CNDH, Recomendación general No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, México, 2004, disponible en http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_006.pdf

igualmente, fueron amenazadas con ser separadas de sus funciones si no consentían en la realización del mismo. Dicha situación podría ser constitutiva de un despido injustificado.

De ahí que la Comisión estimara una utilización indebida de la prueba que las autoridades no han podido controvertir; máxime cuando los derechos que se ven vulnerados por la práctica de este examen son los referentes a la legalidad, la seguridad jurídica, la integridad psíquica, la intimidad y la dignidad humana, los cuales no sólo se violentan en el momento de la realización, sino también posteriormente porque no existe un marco jurídico o protocolo de actuación que prevea el destino, resguardo y utilización de la información obtenida, la cual muchas veces es de naturaleza íntima, incluso sexual. La CNDH se apoyó además en la propuesta emitida por el Senado de la República el 20 de marzo de 2003⁸³ que solicitaba al Ejecutivo Federal suspender inmediatamente la aplicación de la prueba a los servidores públicos al ser un medio ilegal y atentatorio de la dignidad de las personas.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre el uso del polígrafo

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General Núm. 6/2004, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace referencia al siguiente marco jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; y la entonces Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Lo anterior, debido a que tales instrumentos regulan la obligación del Estado mexicano de respetar y proteger los derechos humanos de las personas en el ejercicio de sus atribuciones.

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad;
- Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza;

⁸³ *Idem.*

- Ley General de Víctimas;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, y
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁴

En junio de 2008 fue publicada la *Reforma en materia seguridad y justicia* que reformó diversos artículos de la Constitución. Específicamente, en materia de seguridad, fue reformado el artículo 21 constitucional, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (...) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)”.

La trascendencia de la reforma antes mencionada radica en la incorporación del respeto de los derechos humanos como principio de actuación de las y los servidores públicos en materia de seguridad, así como la obligación que tienen los tres órdenes de gobierno para coordinarse en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tendrá como una de sus bases mínimas:

“(...) a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)”

⁸⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada: 15 de septiembre de 2017.

Lo anterior permite regular y homologar los procesos de selección y permanencia de quienes deseen continuar en las instituciones de seguridad.

Por su parte, el artículo 1o. constitucional⁸⁵ dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que les han sido reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. También señala la obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de acuerdo con la ley, tal como se señala a continuación:

“(…) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)”.

b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁸⁶

Esta ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Para ello, cuenta entre sus atribuciones regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Entre los aspectos relevantes que contiene la Ley se encuentra que el artículo 21 dispone la creación de un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual será responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, para lo cual tendrá entre sus facultades, según el artículo 22, las siguientes:

“Artículo 22.- (...) Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.
(…)

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;

⁸⁵ Reformado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011.

⁸⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 2 de enero de 2009. Última reforma publicada: 26 de junio de 2017.

- III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;
- VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;
- VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones. (...)”.

En términos generales, el Centro Nacional tendrá tres actividades fundamentales: homologar los procesos de evaluación que llevarán a cabo los Centros Estatales de Control de Confianza; verificar que los procesos de evaluación se apeguen al modelo nacional y a la normativa fijada por el Centro Nacional, y dar seguimiento a los programas y las acciones tendientes al fortalecimiento de los Centros.

El artículo 39, apartado B, prevé la creación de centros de evaluación y control de confianza, tal como se señala a continuación:

“Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: (...)

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; (...)”.

Al respecto, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hay 35⁸⁷ centros en las Entidades Federativas y tres en el ámbito federal que ya están acreditados por el Centro Nacional de Acreditación.⁸⁸

⁸⁷ Hasta el mes de septiembre de 2017.

⁸⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Informe de estatus de centros de evaluación y control de confianza*. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/certificacion_acreditacion/ESTATUSDECCAL301014.pdf

Por su parte, en el artículo 106 se señala la creación de un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza:

“Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas”.

El artículo 108 regula las facultades del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, entre las que se encuentran proponer lineamientos para la aplicación de exámenes poligráficos, entre otras:

“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley. (...)”.

Al amparo de esta disposición la prueba poligráfica se utiliza fundamentalmente en tres tipos de procedimientos a los que deben someterse los miembros de las fuerzas policiales o quienes aspiren a serlo: el de selección, el de evaluación periódica y el de responsabilidad administrativa. De acuerdo con lo planteado por el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, la práctica de esta prueba tendría que servir para obtener criterios que permitan orientar el resultado de los procedimientos referidos y con ello disminuir los índices de corrupción entre los integrantes de las corporaciones policiales.

Finalmente, la ley también dispone la regulación del servicio de carrera al que deberán someterse las autoridades en materia de seguridad, así como los procesos de certificación.

c) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁸⁹

Tiene por objeto la organización de la Procuraduría General de la República.

En materia de exámenes de evaluación y confianza, en el artículo 49 se señala la obligación que tienen las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de presentar exámenes de control y confianza. También contiene los exámenes que deberán serles aplicados, tal como se señala a continuación:

“Artículo 49.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

I. Patrimonial y de entorno social;

II. Médico;

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico;

V. Toxicológico, y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. (...)”.

⁸⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada: 18 de julio de 2016.

d) Ley de la Policía Federal⁹⁰

Es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo que se refiere al funcionamiento de la Policía Federal. En materia de control de confianza, los artículos 17 y 19 señalan la obligación, como requisito para ingresar o permanecer en la Policía, de presentar los exámenes de control y confianza, como se muestra a continuación:

“Artículo 17.- Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

- A. Para el ingreso: (...)
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- B. Para la Permanencia: (...)
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; (...)

Artículo 19.- Son deberes de los integrantes: (...)

Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; (...).”

e) Ley General de Víctimas

Tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

⁹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 1 de junio de 2009. Última reforma publicada: 24 de junio de 2011.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (...)

f) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Tiene como objetivo establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. En lo referente a al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

g) Ley Nacional de Ejecución Penal

Tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social. Respecto a la aplicación del examen poligráfico, esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

h) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ésta Ley será aplicada a sujetos a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las Entidades Federativas. Y tiene por objeto:

- Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la república mexicana;
- Establecer las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

- Definir las instituciones, los órganos y las autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas, y
- Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

En lo referente a al uso del polígrafo, esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

i) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro

Es reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. En lo referente a al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

j) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014 y tiene por objeto establecer los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad, con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

En lo referente al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

k) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁹¹

En lo que se refiere a los procedimientos de control y confianza, prevé en el artículo 109 la obligación que tienen las y los servidores públicos de someterse a evaluaciones de control de confianza, como se muestra en seguida:

“Artículo 109.- Todo el personal de la Procuraduría deberá someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables. (...)

Cada proceso de evaluación se practicará de manera independiente. (...)”.

Por su parte, el artículo 114 señala las pruebas que podrán ser aplicadas como parte de los procesos de evaluación, las cuales consisten en:

“Artículo 114.- El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...)

Patrimonial y de entorno social; (...)

Médico; (...)

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico;

V. Toxicológico, y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. (...)”.

l) Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad⁹²

A través de este Acuerdo los tres órdenes de gobierno reconocieron públicamente que la sociedad mexicana se encuentra agraviada por los fenómenos de la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre las autoridades y por un ambiente de inseguridad y violencia. Por ello, tanto el Estado como la sociedad se encontraban frente a una situación crítica debido a la acción de la delincuencia común y del crimen organizado, aunado al deterioro institucional de los organismos responsables de la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

Con base en lo anterior, en el punto SEGUNDO del acuerdo, el Ejecutivo Federal se comprometió básicamente a:

⁹¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012. Última reforma publicada: 23 de julio de 2012.

⁹² ACUERDO Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2008, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5057719&fecha=25/08/2008

- Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza; y para ello
- Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados
- Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración.

m) Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza⁹³

El 28 de noviembre de 2008 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, el cual, en febrero de 2010, fue definido como eje rector para determinar el funcionamiento de los centros de evaluación y confianza, así como para homogeneizar todo lo relacionado con los procesos de evaluación de control y confianza, y con la capacitación del personal evaluador.⁹⁴ El modelo contiene información acerca de:⁹⁵

- Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos y las evaluaciones de control y confianza;
- Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza;
- Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza;
- Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza, y
- Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia.

⁹³ De acuerdo con el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 04 de mayo de 2010, la información es clasificada como reservada.

⁹⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-Centro Nacional de Certificación y Acreditación, Comunicado *Lineamientos generales de operación*, publicado el 04 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1136/1/images/Modelo_Nacional_de_Evaluacion_y_Control_de_Confianza.pdf

⁹⁵ *Ibidem*.

n) Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza⁹⁶

Como consecuencia de la creación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, fueron aprobados los *Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza*, cuyo objetivo es armonizar los procesos de evaluación de control de confianza con el Modelo Nacional. Para tal efecto, los centros de evaluación y control de confianza deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Que la operación, los protocolos y los lineamientos del Centro sean acordes con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- La existencia de marcos normativos que señalen la existencia y las facultades de los Centros, así como la publicación de manuales y demás instrumentos necesarios. Lo anterior, respetando la autonomía que tienen las entidades en la materia;
- La existencia de infraestructura y equipamiento que cumpla con lo señalado en el Modelo Nacional, y
- La existencia de personal especializado y confiable.

De acuerdo con los *Lineamientos*, el proceso de evaluación y confianza incluirá en su esquema básico las siguientes pruebas: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. Por último, incluye un apartado que contiene los derechos de las personas susceptibles a ser evaluadas, los cuales son:

- Derecho de obtener su certificación, de acuerdo con lo señalado en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
- Derecho a la confidencialidad de la información de la persona evaluada;
- Derecho de recibir un trato respetuoso y profesional por parte de las autoridades evaluadoras;
- Derecho de recibir, de manera anticipada, las instrucciones para realizar las evaluaciones, incluida la notificación correspondiente;
- Derecho de ser evaluado con el equipo adecuado, y
- Derecho de ser informado del procedimiento, naturaleza, equipo, duración y temas a tratar durante la realización de la prueba, con la finalidad de generar un ambiente de respeto durante la aplicación de la prueba.

⁹⁶ Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-Centro Nacional de Certificación y Acreditación, *Comunicado. Lineamientos generales de operación*, publicado el 04 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/certificacion_acreditacion/1%20LINEAMIENTOS/1%20LINEAMIENTOS_GENERALES_DE_OPERACION.pdf

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal

Tabla
 Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...) 	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 108, fracción I y III: Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable. 	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley de la Policía Federal (01/06/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17.- Inciso A, (...) fracción VI: Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere; (...) VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) • Artículo 19, (...) fracción XV: Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley General de Víctimas (09/01/2013)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o 	<p>Sí</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p>	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	<ul style="list-style-type: none"> Las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. 	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regula los medios para lograr la reinserción social. 	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	<ul style="list-style-type: none"> Constituye el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana. 	No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	<ul style="list-style-type: none"> Los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. 	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	<ul style="list-style-type: none"> Los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. 	No
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (23/07/2012)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 114, (...) fracción IV; El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...) 	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
<p>Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (25/08/2008)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza • Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados • Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración. 	<p>Sí</p>
<p>Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos las evaluaciones de control y confianza. Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza. Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza. Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza. Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia. 	<p>Sí</p>
<p>Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. (23 de abril de 2012)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral II.- Inciso A, (...) párrafo 4: Así mismo, se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, cinco pruebas en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. (...) 	<p>Sí</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Debido a la relevancia que tuvo la reforma de junio de 2011, el presente estudio incluye el análisis de la armonización de la normatividad respecto de lo señalado en el artículo 1o. de la Constitución. Al respecto, dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (...).”

A continuación, se muestra la tabla que contiene la armonización de la normatividad antes señalada respecto del artículo 1o. constitucional. Los criterios tomados en cuenta para considerar que la normativa está armonizada fueron los siguientes:

- La obligación que tienen las autoridades de respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos reconocidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte;
- La obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, y
- La obligación de favorecer en todo momento la interpretación más amplia.

A continuación, se muestra un cuadro que incluye el texto armonizado con el artículo 1o. constitucional. Cabe señalar que, en aquellos casos en los que las disposiciones jurídicas hacen mención únicamente a la obligación que las autoridades tienen de actuar con respeto a los derechos humanos, no se consideró que el texto esté armonizado ya que la trascendencia de la reforma radica en que incorpora los derechos humanos que forman parte de los tratados

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

internacionales ratificados por el Estado mexicano, las obligaciones de las autoridades en la materia, así como la obligación que tienen de realizar la interpretación más favorable para las personas. La reforma y el cambio de enfoque respecto de los derechos humanos estaría incompleto sin estos últimos elementos: la ampliación de derecho, las obligaciones de la autoridad y el principio pro persona.

Tabla
 Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte (...)	Sí
Ley de la Policía Federal	Artículo 3.- Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...) Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo	Sí

	<p>en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)</p> <p>Artículo 5.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...)</p> <p>En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona. (...)</p>	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	<p>Establece las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.</p>	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	<p>Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	Sí
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	<p>Artículo 9.- Interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. (...)</p> <p>Artículo 46.- Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia. (...)</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

<p>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)</p>	<p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p> <p>VII. Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; (...)</p> <p>IX. Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias;</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar medios de prueba durante la investigación;</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo; (...)</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. (...)</p>	<p>No</p>
<p>Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)</p>	<p>Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores: (...)</p> <p>II. Conducirse con respeto a los derechos humanos (...)</p>	<p>No</p>
<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p>	<p>Señala en diversos artículos que la actuación del personal habrá de ser acorde con el respeto de los derechos humanos.</p>	<p>No</p>
<p>Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. Clasificado como Reservado</p>	<p>Al encontrarse dicho documento clasificado como reservado, no es posible realizar la verificación de la armonización respectiva.</p>	<p>No</p>

Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza	Al encontrarse dicho documento clasificado como reservado, no es posible realizar la verificación de la armonización respectiva.	No
--	--	----

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm.6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

Tabla
 Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 21.- Corresponde al Estado y a sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) VI. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza (...)	Sí
		Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (31/07/2006)	Artículo 75.- El Centro, será la única área de la Secretaría encargada de las evaluaciones poligráficas.	
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California ⁹⁷ (24/09/2010)	Artículo 39.- La Carrera Policial (...) Se regirá por las normas siguientes: (...) XII. Los procedimientos para el reclutamiento, certificación, selección, ingreso, formación, permanencia, antigüedad, evaluación, promoción y	Sí

⁹⁷ El artículo 22, fracción XII, de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2010, señala lo mismo.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			reconocimiento, así como la remoción o baja del servicio de los Miembros serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto, se expidan, y (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (18/10/2013)	<p>Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, (...); para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)</p>	
		Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California (30/04/2010)	<p>Artículo 20.- El Departamento de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>Artículo 34.- Los procesos de evaluación, de control de confianza, y el de certificación se conformarán acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional y podrán consistir en las siguientes evaluaciones: (...)</p> <p>Artículo 38.- La evaluación poligráfica en los aspirantes, tiene por objeto: (...)</p>	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados y el resultado de los procesos de evaluación, de control de confianza y el de certificación, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.</p>	
3	Baja California Sur	<p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)</p> <p>Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur (10/02/2014)</p>	<p>Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.</p> <p>Dicha certificación será determinada con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable; la cual tendrá una vigencia de dos años. (...)</p> <p>Artículo 67.- El Centro certificará a los aspirantes y al personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia en los procesos de selección, permanencia y promoción conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objetivo operación y despacho de los asuntos que le competen el Centro contará con la siguiente estructura: (...) ll. Área de Poligrafía (...)</p>	Sí
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 56.- Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (1/12/2014)	<p>dependerán directamente del Consejo Estatal: (...)</p> <p>IV. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas (...)</p> <p>Artículo 48.- Son requisitos de permanencia de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial Investigadora y Peritos: (...)</p> <p>III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológico, conforme a las disposiciones aplicables (...)</p>	
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	<p>Artículo 43 Quinquies.- Los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 43 Nonies.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>IV. Poligráfico. (...)</p> <p>Artículo 55.- Los certificados que emita el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 56.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; así como en términos de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emita el Consejo Nacional (...)</p>	
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	<p>Artículo 120.- El Centro Estatal es la unidad de la Fiscalía General responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los Certificados correspondientes.</p> <p>Artículo 121.- El Centro Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos,</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		<p>Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios (21/12/2013)</p>	<p>toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable. (...)</p> <p>Artículo 42.- A fin de acreditar que cumplen con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, los candidatos, deberán: I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, (...)</p> <p>Artículo 47.- Las evaluaciones de control de confianza a los candidatos comprenderán: (...) V. Examen poligráfico (...)</p> <p>Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro Estatal encargado de practicar los exámenes y evaluaciones, hacer a los candidatos evaluados promesa, ofrecimiento, advertencia, amonestación o apercibimiento alguno. En caso de que un evaluado se rehúse a alguna evaluación, dicho personal la suspenderá en el acto y así lo hará constar en el formato correspondiente, informando inmediatamente a sus superiores. (...)</p> <p>Artículo 80.- Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. (...)</p>	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de publicación de la recomendación.	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	<p>Artículo 288.- Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán: (...)</p> <p>II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición (...)</p>	Sí
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)	<p>Artículo 62.- El Centro de Control y Confianza será el responsable de aplicar los exámenes y evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, (...) de conformidad con la normatividad respectiva.</p> <p>Artículo 63.- El Centro de Control y Confianza, para cumplir con su objeto contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>IV. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable (...) V. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos (...) Artículo 33.- De la evaluación poligráfica. Fortalecer niveles de confiabilidad y seguridad, mediante la identificación de candidatos cuyas conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Así mismo prevenir riesgos que dañen la operación, seguridad y cumplimiento de objetivos institucionales.	
		Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima (26/11/2011)	Artículo 34.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad de El Centro, se le otorgue para tal efecto. La notificación que efectué El Centro informando se realizará mediante oficio directamente a la corporación solicitante de la aplicación de las evaluaciones. (...) Artículo 37.- Todas las evaluaciones que se practiquen en El Centro, estarán sujetas a las disposiciones del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. (...) Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados, el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza y el de certificación en El Centro, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de las legislaciones federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Artículo 58.- La información que sea solicitada por las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Privada, así como los órganos de control interno de aquellas, referente a los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y de certificación de sus miembros; por razones de confidencialidad El Centro, únicamente se limitará a informar el resultado de las evaluaciones aplicadas y en ningún caso se podrá dar a conocer sobre las técnicas, procedimientos o forma en que se obtuvo el resultado del personal sujeto a evaluación.</p>	
10	Durango	<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)</p> <p>Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango (13/11/2011)</p>	<p>Artículo 197.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza es el órgano encargado de expedir el certificado que acredita que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública. (...)</p> <p>Artículo 199.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)</p> <p>Artículo 76.- La Evaluación de control de confianza, consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México	<p>Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable. (...)</p> <p>Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	Sí
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	<p>Artículo 9.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)</p> <p>X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza (...)</p> <p>Artículo 54.- Las cuestiones relativas a la evaluación y control de confianza expuestas en esta Ley, se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la reglamentación que al efecto se expida, y demás normativa que le resulte aplicable.</p>	Sí
		Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato (07/10/2016)	<p>Artículo 5.- El Proceso de Evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos, criterios, políticas, protocolos y procedimientos que establezcan el Centro Nacional y el propio Centro, así como con base en los demás instrumentos normativos aplicables. Este proceso podrá comprender las siguientes evaluaciones: (...)</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>III. Poligráfica; (...)</p> <p>Artículo 6.- Las evaluaciones que realiza el Centro tendrán los siguientes objetivos: (...)</p> <p>III. Poligráfica: evaluar el apego de la persona evaluada a principios, normas y valores institucionales (...)</p> <p>Artículo 21.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se conformen con los mismos serán confidenciales, salvo aquellos casos en que deban presentarse en procesos administrativos o jurisdiccionales por considerarse indispensables para la resolución del asunto.</p> <p>El Centro, las Instituciones de Seguridad Pública y las empresas deberán establecer mecanismos para salvaguardar la confidencialidad de la información derivada del Proceso de Evaluación.</p> <p>Artículo 22.- El Centro conservará los expedientes de las personas evaluadas por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de notificación de la constancia del resultado del Proceso de Evaluación. (...)</p> <p>Artículo 38. Son derechos de la persona evaluada:</p> <p>I. Recibir por parte del Centro:</p> <p>a) Un trato respetuoso y profesional durante el Proceso de Evaluación;</p> <p>b) La explicación del procedimiento a seguir en las evaluaciones, su naturaleza, instrumentos a utilizar, duración estimada, tema o temas a profundizar; en el entendido de que impere un ambiente de respeto mutuo y que cualquier inconformidad puede manifestarse en todo momento, y</p> <p>c) Orientación respecto a la confidencialidad de la información que se</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			genere a virtud de la aplicación del proceso de evaluación (...)	
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	<p>Artículo 108.- El centro de evaluación y control de confianza, se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 108 bis.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, administrativos y operativos; para tal efecto, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p>	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	<p>Artículo 76.- El Centro expedirá los certificados en los términos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y realizará sus funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. (...)</p> <p>Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...)</p> <p>IV. Poligráfico; y (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, el contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...)	
		Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (09/05/2016)	<p>Artículo 16.- La Unidad de Poligrafía estará conformada por un titular, supervisores, evaluadores y demás personal que sea necesario, mismos que tendrán las facultades y obligaciones que les señalen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que les encomiende el Titular de su área y el Director General.</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Poligrafía el despacho de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>II. Supervisar que las evaluaciones poligráficas se apliquen conforme a los criterios y las normas que emitida el Centro Nacional para su área de trabajo y demás normatividad aplicables; (...)</p>	
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 89.- De conformidad con la coordinación que debe prevalecer entre el Estado y la Federación en la materia, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación supervisará que los procedimientos de evaluación se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos en esta ley y las demás disposiciones que de ellos deriven.	
		Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios (21/07/2012)	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>II. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Unidades de Control de Confianza previstas en esta ley, deberán estar acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p>	Sí
16	Michoacán		Artículo 63.- El Centro tiene por objeto efectuar las evaluaciones para la	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	<p>selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>Artículo 64.- El Centro aplicará los exámenes y evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas, toxicológicas y de investigación socioeconómica al personal de seguridad pública, privada y auxiliar, así como de procuración de justicia, apoyándose en las instituciones públicas especializadas para tal efecto; excepcionalmente, cuando no se cuente con la tecnología o el personal especializado, podrá contratarse con el sector privado, atendiendo a la legislación aplicable</p> <p>Artículo 65.- Al Centro le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la Seguridad Pública, auxiliar, privada, de procuración de justicia y municipal en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos; y, (...)</p>	
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 82.- Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio, (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	<p>Artículo 51.- La Carrera Policial (...) Se registrará por las normas siguientes: (...)</p> <p>II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley, el cual se expedirá conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (...)</p> <p>Artículo 108.- En el ejercicio de sus funciones el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se sujetará a los criterios, normas, y procedimientos técnicos que se establezcan para tales efectos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y el Protocolo de Evaluación aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. (...)</p> <p>Artículo 110.- El Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño</p> <p>III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, del desempeño y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p>	Sí
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	<p>Artículo 198 Bis 29.- La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza, con sujeción a los lineamientos aplicables. (...)</p> <p>V. La aplicación de pruebas de polígrafo; (...)</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (01/04/2011)	Artículo 25.- Son facultades del Director de Evaluación y Control de Confianza: (...) IX. Asegurar la consonancia de la metodología, procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza respecto del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, así como preservar la observancia de las condiciones de metodología y operación exigidas por el Centro Nacional, y (...)	
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 30.- Al Centro Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la seguridad pública y empresas de seguridad privada en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 33.- Los exámenes y evaluaciones a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una Institución de Seguridad Pública o de las empresas de seguridad privada, o permanecer en ellas, serán, cuando menos, los siguientes: (...) V. Poligráfico; y (...)	Sí
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	Artículo 92 Bis.- El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como del personal sustantivo de las instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, (...) El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico; (...) El contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			carácter de información confidencial y reservada. (...) Artículo 95.- Para la aplicación de las estrategias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, observará: (...) VI.- Las demás disposiciones que establezca la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable. (...)	
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	Artículo 76.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.	Sí
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (12/05/2017)	Artículo 55.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	<p>Artículo 111.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza Estatal deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 139.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: (...)</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p> <p>VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p>	Sí
		Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo (21/01/2011)	Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director de Poligrafía: (...)	
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	Artículo 80.- El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Ejecutivo y será nombrado o removido por éste. (...)</p> <p>Artículo 84.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza debe satisfacer los requisitos y medidas de seguridad que para tal fin acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	<p>Artículo 152.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>d) Aplicar los criterios, protocolos, procesos, estándares, perfiles y lineamientos que se generen del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos, resoluciones, instrucciones y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado y las que se desprendan de las demás disposiciones legales aplicables; (...)</p> <p>IV. Aplicar evaluaciones y exámenes de aptitud física, médicos, toxicológicos, químicos, psicológicos, psiquiátricos, de entorno social, de situación patrimonial, poligráficos y demás análogos que se determinen pertinentes, respecto de personas aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o al personal en activo dentro de las mismas; a fin de verificar que reúnan los requisitos de aptitud y capacidad. (...)</p>	Sí
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	<p>Artículo 180.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un organismo público descentralizado, con sede en la Capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes relacionados con las evaluaciones que realice; (...) VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)	
		Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora (18/08/2011)	Artículo 7.- La Dirección de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)	
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 145.- Facultades El Centro Estatal (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 150.- Confidencialidad. Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán	Sí

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	<p>Artículo 93.- La certificación que otorgue el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p> <p>Artículo 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes atribuciones: I.- Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; (...) III.- Proponer lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p>	Sí
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (28/08/2017)	<p>Artículo 130.- En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Comisión y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	Artículo 200.- El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Expedir y actualizar los Certificados (...)	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Artículo 28.- Atribuciones. El Centro Estatal de Evaluación y Control de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(02/05/2016)	Confianza (...) tiene las siguientes atribuciones: I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos. II. Gestionar y mantener la vigencia de la acreditación de su personal y sus procedimientos emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 38.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a los lineamientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
 Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden	No

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

			jurídico y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos; (...)	
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California (24/09/2010)	Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, (...) tendrán las siguientes facultades: (...) En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...)	Sí
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (...) I. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; (...)	No
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 64.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a las (sic) derechos humanos; (...)	No
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	No
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 65.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los	No

**ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO**

			Integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de la publicación de la recomendación.	No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	Artículo 90.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta ley, la ley de procuración de justicia, la ley de responsabilidad, el reglamento interior y demás ordenamientos aplicables, acatarán lo siguiente: (...)	No
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)	Artículo 111.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a: (...)	No
10	Durango	Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 56.- Las personas que integren la Policía, están obligadas a cumplir los siguientes deberes: I. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos; (...)	No
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México (13/09/2017)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes: (...)	No

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	<p>Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado; (...)</p>	Sí
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	<p>Artículo 114.- Son deberes de los miembros del Cuerpo de Policía Estatal:</p> <p>I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones. (...)</p>	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	<p>Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado: (...)</p> <p>X. Vigilar que todas las acciones, estrategias y políticas en materia de seguridad pública en el Estado, sean acordes con el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos e igualdad de género; y (...)</p> <p>Artículo 60.- La Carrera Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte y sus fines son: (...)</p>	Sí

15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; (...)	Sí
		Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios publicada el (21/07/2012)	Artículo 2, (...) fracción I. Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados en el artículo 1o. deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos. (...)	No
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; (...)	Sí
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	<p>Artículo 4.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública (...)</p> <p>La coordinación y el respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, en un marco de respeto a las atribuciones entre las diversas instancias, será el eje del Sistema de Seguridad Pública. (...)</p> <p>Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a lo siguiente:</p> <p>I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, reconocidos en la Constitución; (...)</p>	No
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	<p>Artículo 189.- Para el cumplimiento de este sistema se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Protección integral de su derechos: Asegurando a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de todos sus derechos humanos y garantías fundamentales, reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal, en los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes; (...)</p>	Sí
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	<p>Artículo 57.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular; (...)</p>	Sí

**ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO**

			<p>Artículo 47.- Corresponde a la Policía Estatal: (...)</p> <p>XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado mexicano sea parte; (...)</p>	
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	<p>Artículo 10.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen. Así mismo deberán fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.</p>	Sí
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	<p>Artículo 11.- Los integrantes de las instituciones de seguridad se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de esta emanen; (...)</p>	Sí
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	<p>Artículo 114.- La carrera policial es el mecanismo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a las instituciones policiales con el fin de impulsar el desarrollo de la función policial para el beneficio de la sociedad, constituyéndose en un instrumento de profesionalización de la Seguridad Pública, rigiendo su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

			Constitución, Tratados Internacionales y demás normatividad aplicable.	
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	Artículo 56.- Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública: (...) VIII. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	Artículo 191 Bis.- La policía procesal tendrá las siguientes obligaciones: (...) XIV. Mantener el orden y tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia de juicio, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de la víctima u ofendidos, testigos, los imputados o sentenciados, asistentes, el juez y demás personal que se encuentre en dichas salas, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y, (...)	Sí
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 7.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, subsidiariedad, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fomentando la participación ciudadana. (...)	No
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 7.- Principios. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Estatal; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la	Sí

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

			rendición de cuentas en términos de ley. (...)	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	Artículo 18.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública: I.- Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	Sí
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (28/11/2014)	Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (...)	Sí
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	Artículo 8.- Las Instituciones Policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (02/05/2016)	Artículo 7.- Principios de actuación: Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.	No
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 51.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

			Seguridad Pública, cumplirán las siguientes obligaciones: I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado; (...)	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

A nivel federal:

- a) La Recomendación General tuvo incidencia parcial en la reglamentación ya que, con posterioridad a su emisión, fueron reformados y adicionados diversos artículos a legislación federal correspondiente. Sin embargo se trata de una reglamentación incompleta por lo siguiente:
 - No se cuenta con una normativa detallada acerca del procedimiento a seguir por parte de los servidores públicos responsables de su implementación para el diseño, la aplicación y la calificación del examen del polígrafo.
 - No se contemplan las medidas preventivas a adoptar para que la aplicación del examen del polígrafo no resulte violatorio a los derechos humanos de las personas que se someten a la evaluación, ni se contempla un recurso útil o efectivo para el evaluado, en el caso de que quisiera solicitar una revisión del examen, una nueva evaluación o, en su caso, para que pueda inconformarse con el resultado del mismo.
 - No hay un documento, manual o protocolo en el que se señalen los criterios a emplear, por parte de los evaluadores, para llevar a cabo la interpretación y calificación del examen del polígrafo. En caso de que alguno de estos documentos exista, por no ser del conocimiento de la población, del dominio público y mucho menos del conocimiento del evaluado, hay una cuestión de incertidumbre jurídica.
 - No hay una regulación clara y uniforme respecto a las consecuencias jurídicas que puede traer aparejada una calificación reprobatoria del polígrafo.
- b) Cada año incrementa la incidencia delictiva y la percepción y registro de actos de corrupción entre las corporaciones policiacas. Alrededor de treinta mil agentes continúan en funciones a pesar de no haber aprobado el procedimiento de control de confianza, pues de un universo de 335,294 personas, se han evaluado al 30 de junio de 2018, 330,282 agentes. De los cuales 29,045 no han acreditado los controles y 5,012

- no han sido evaluados⁹⁸ y, aunque proporcionalmente los más de treinta mil agentes que no han acreditado la confianza de la institución, en términos absolutos es un número considerable.
- c) Tal número de personas resulta relevante si atendemos a los hallazgos de la CNDH respecto de los usos ilegales que se ha dado a la prueba poligráfica, lo que acusa la obsolescencia de los procedimientos actuales, a partir de lo cual podría explicarse en parte el aumento en la incidencia delictiva y la creciente participación de los agentes estatales en eventos criminales.
 - d) De ahí que resulte cuestionable la eficacia de la prueba poligráfica pues, además de haber sido declarada inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales, lo cierto es que no ofrece garantías de eficacia en la selección y evaluación del personal, como ha sido documentado en la propia Recomendación General, al referirse a sendos estudios estadounidenses al respecto.⁹⁹
 - e) Lo anterior controvierte la postura del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el sentido de que la fase de poligrafía es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes con los institucionales.
 - f) De ahí que el desafío que tiene ante sí el sistema de procuración de justicia no estriba tanto en la adecuada reglamentación de la prueba sino en depurar los procedimientos vigentes a efecto de identificar las pruebas que sí sean verdaderamente útiles y atinentes a los fines que se persigan y no apegarse a procedimientos que, si bien son de larga data, son susceptibles de ser utilizados en perjuicio de los servidores públicos, además de no resultar adecuados con los fines que se persiguen.
 - g) La eficacia en los procedimientos de selección y control de confianza es de la mayor relevancia ante el estado que guarda la procuración de justicia y el grado en que los cuerpos policiales se hallan en diversos lugares de la República, comprometidos con la criminalidad organizada. Por tanto, es fundamental que las pruebas realizadas en los exámenes de confianza se ajusten a criterios objetivos, con bases científicas que permitan arrojar indicios que, integrados a otras pruebas determinen la idoneidad de la colaboración de las y los miembros de las instituciones de seguridad pública.¹⁰⁰

⁹⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia al 30 de junio de 2018, disponible en: www.Informe_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n_Junio_2018.pdf

⁹⁹ CNDH, *op. cit.*, p. 9.

¹⁰⁰ Senado de la República, Gaceta: LXIII/2SPR-19/72849 del miércoles 5 de julio de 2017, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=72849>

A nivel estatal:

- a) La Recomendación General tuvo incidencia ya que hubo modificaciones a la normatividad estatal. Sin embargo, ésta ha sido limitada: las leyes relacionadas con ella hacen referencia de manera general a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. En virtud de lo anterior, es indispensable generar y llevar a cabo mecanismos de seguimiento y evaluación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza que permitan poner especial atención al uso del polígrafo.
- b) Del análisis de la legislación estatal también se observa la falta de emisión de protocolos, manuales o lineamientos enfocados específicamente en el procedimiento y perfil que habrá de tener la persona encargada de realizar la evaluación poligráfica. La emisión de tales instrumentos contribuiría a que las personas evaluadas sientan confianza y certeza respecto de los procedimientos que les serán aplicados.
- c) En cuando a la armonización de la normas locales con varios artículos de la Constitución, entre ellos el artículo 1o. constitucional y demás relativos a derechos humanos, se sugiere cuidar que las leyes procuren el respeto y la protección a los principios de legalidad, debido proceso, certeza jurídica, garantía de audiencia y de acceso a la justicia, ya que podrían resultar vulnerados con la aplicación del examen del polígrafo ante la ausencia de una regulación detallada a nivel legal en cuanto a su aplicación, interpretación y calificación del examen.